



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Modificación al Dictamen de decreto que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado, de Jalisco se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios. INFOLEJ 1577.

DEPENDENCIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

La suscrita, Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco, conforme a lo dispuesto en los artículos 27 fracciones V y IX, 170 y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, propongo modificación al Dictamen de Decreto marcado con el punto 9.2 del orden del día de la sesión ordinaria número 54 a efecto de que forme parte del proyecto y se proceda a su votación en los términos siguientes:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL DICTAMEN DE DECRETO MARCADO CON EL NÚMERO 9.2 DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 54

Table with 2 columns: DICE and DEBE DECIR. It details the proposed modification to the Dictamen de Decreto regarding the reform of articles 6 and 8 of the Law for Economic Development of Jalisco.

Handwritten signature and the word 'Aprobado' written vertically.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Modificación al Dictamen de decreto que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado, de Jalisco se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios. INFOLEJ 1577.

NÚMERO DEPENDENCIA

<p>innovación, ciencia y tecnología, así como su cadena productiva.</p> <p>XXVI. Promover e impulsar sistemas de apoyo financiero, administrativo y de capacitación para los jaliscienses migrantes en retorno en el estado; y</p> <p>XXVII. Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del Estado, de las personas que se dedican al cuidado en los términos de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco, y realizan micro emprendimientos de negocios por internet, redes sociales o medios de comunicación.</p>	<p>innovación, ciencia y tecnología, así como su cadena productiva;</p> <p>XXVI. Promover e impulsar sistemas de apoyo financiero, administrativo y de capacitación para los jaliscienses migrantes en retorno en el estado;</p> <p>XXVII. Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del Estado, de las personas que se dedican al cuidado en los términos de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco; y</p> <p>XXVIII. Fomentar e impulsar la inclusión a la dinámica económica formal del Estado, de las personas que realizan micro emprendimientos de negocios por internet, redes sociales o medios de comunicación.</p>
<p>Artículo 8. Dentro de las áreas señaladas en el artículo anterior, serán sujetos de promoción y apoyo, los proyectos productivos que:</p> <p>I. a XIII. [...]</p> <p>XIV. En estado de emergencia económica, garanticen la creación o mantenimiento del empleo en el Estado;</p> <p>XV. Garanticen el crecimiento del ecosistema de innovación, ciencia y tecnología, así como la capacitación especializada de los recursos humanos; y</p> <p>XVI. Generen condiciones de auto sustento económico de personas cuidadoras y sus dependientes, en los términos de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco</p>	<p><i>(en los términos del Dictamen)</i></p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Modificación al Dictamen de decreto que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado, de Jalisco se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios. INFOLEJ 1577.

NUMERO DEPENDENCIA

<p>SEGUNDO. Se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:</p>	<p>(en los términos del Dictamen)</p>
<p>LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 144.</p> <p>1. El objeto del Fondo será:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. Apoyar a emprendedores, personas con micro emprendimientos cuyos ingresos son el sustento de personas que requieren cuidados, así como micro, pequeñas y medianas empresas residentes en el Estado con programas y promoción para su reactivación económica;</p> <p>V. a IX. [...]</p>	<p>LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS</p> <p>Artículo 144.</p> <p>1. El objeto del Fondo será:</p> <p>I. a III. [...]</p> <p>IV. (En los términos de la Ley vigente)</p> <p>V. Apoyar a emprendedores cuyos ingresos son el sustento de personas que requieren cuidados, en los términos de la Ley del Sistema Integral de Cuidados para el Estado de Jalisco;</p> <p>VI. Coordinar acciones entre los sectores público y privado para el desarrollo de programas de atracción de inversión y promoción económica en el Estado;</p> <p>VII. La adquisición y transferencia de tecnología que generen competitividad en los diversos sectores económicos en el Estado;</p> <p>VIII. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo;</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Modificación al Dictamen de decreto que reforma los artículos 6 y 8 de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado, de Jalisco se reforma el artículo 144 de la Ley de Compras Gubernamentales, enajenaciones y Contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios. INFOLEJ 1577.

DEPENDENCIA

	<p>IX. Apoyar, en coordinación con las autoridades, en la adquisición de insumos para la salud pública de los jaliscienses;</p> <p>X. Generar estrategias, apoyos, programas e incentivos que impulsen e incrementen las ventajas competitivas del Estado, para fomentar la creación, permanencia y crecimiento de empresas;</p> <p>XI. Promover, y generar estrategias y acciones para fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y tecnología en cumplimiento de la política en la materia; y</p> <p>XII. Promover una cultura de solidaridad y difundir los beneficios de la aportación cinco al millar que permita el cumplimiento del objeto del Fondo.</p>
<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"</p>	<p style="text-align: center;"><i>(en los términos del Dictamen)</i></p>

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 28 de noviembre de 2025

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez
Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo de la LXIV Legislatura del Estado de Jalisco.